



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

CASO N.º 0026-10-IN, 0031-10-IN y 0052-16-IN (acumulados)

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Quito D.M., 20 de julio de 2017; las 17h15.- **VISTOS.-** Incorpórese al expediente constitucional N.º 0026-10-IN, 0031-10-IN y 0052-16-IN (acumulados) el oficio y documentación presentada por el secretario general del Consejo de la Judicatura. En ejercicio de las competencias constitucionales y legales, el Pleno de la Corte Constitucional, **CONSIDERA: PRIMERO.-** El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme determinan los artículos 86 numeral 4 y 436 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y artículos 3 numeral 11, 100, 101 y 102 de la Codificación al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. Las sentencias constitucionales deben ser cumplidas y ejecutadas integralmente, en virtud de una plena y efectiva tutela de los derechos constitucionales, sólo luego de lo cual un proceso constitucional puede darse por finalizado, según consta en el artículo 86, numeral 3, último inciso de la Constitución de la República. **TERCERO.-** Dentro de las causas N.º 0026-10-IN, 0031-10-IN y 0052-16-IN (acumuladas), el 10 de mayo de 2017, el Pleno de la Corte Constitucional dictó la sentencia N.º 012-17-SIN-CC, en la que se aceptaron las acciones públicas de inconstitucionalidad por el fondo de los artículos 23 y 24 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y se negaron las acciones de inconstitucionalidad por el fondo de los artículos innumerados 5 inciso segundo, tercero y cuarto; 6 numeral 1; 7 inciso primero; 8; 9; 10 inciso segundo; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 33; 34; 35; 37 inciso cuarto y disposición transitoria segunda de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. En tal sentido, la Corte Constitucional en la parte resolutive de la sentencia N.º 012-17-SIN-CC ordenó ocho disposiciones, las mismas que pueden agruparse en disposiciones de sustitución de texto normativo, disposiciones de interpretación y disposiciones de ejecución. **CUARTO.-** En cuanto a las

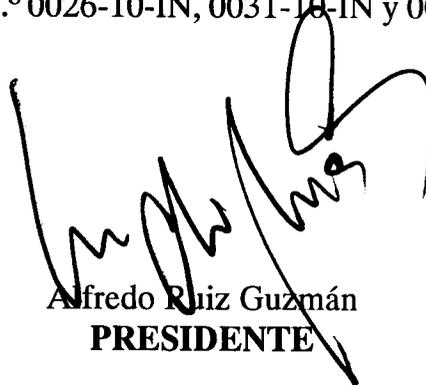
disposiciones de sustitución de texto normativo contenidas en los **numerales 3 y 6 y sub numeral 6.1.** de la parte resolutive de la sentencia N.º 012-17-SIN-CC, mismas que contienen el reemplazo del artículo 24 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos, por el texto normativo que fuera señalado por la Corte Constitucional en dicha sentencia, constituyen mandatos vinculantes y de inmediato cumplimiento, conforme establecen los artículos 436 numeral 1 de la Constitución y artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo que dichas disposiciones se evidencian ejecutadas integralmente. **QUINTO.-** En cuanto a las **disposiciones de interpretación** contenidas en los **numerales 4 y 5** de la parte resolutive de la sentencia N.º 012-17-SIN-CC, mismas que contienen las interpretaciones dispuestas por la Corte Constitucional respecto de los artículos 25 y 27 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia—este último sustituido por el artículo 138 de Código Orgánico General de Procesos—, constituyen mandatos de interpretación que se ejecutan de forma automática. De manera que las disposiciones de interpretación a partir de la notificación de la sentencia deben ser aplicadas por todos los operadores jurídicos de la forma como la Corte Constitucional ha ordenado dicha interpretación, por lo que respecto de estas disposiciones se evidencia una ejecución integral en el caso concreto. Sin embargo, resulta menester señalar que de presentarse alguna inobservancia relacionada con las interpretaciones ordenadas por la Corte Constitucional, quien se creyere afectado puede activar la correspondiente garantía jurisdiccional. **SEXTO.-** En cuanto a las **disposiciones de ejecución** contenidas en el **sub numeral 6.2. y numerales 7, 8 y 9** de la parte resolutive de la sentencia N.º 012-17-SIN-CC, se advierte que estas establecen: a) La posibilidad de que las personas apremiadas por el incumplimiento de pensiones alimenticias o con boletas de apremio puedan solicitar la aplicación de la sentencia; b) Que ninguna autoridad o persona natural o jurídica pueda efectuar o aplicar una interpretación distinta a la señalada por la Corte Constitucional; c) Que la regulación provisional establecida regirá hasta que la Asamblea Nacional regule el asunto de manera definitiva; y, d) Que el Consejo de la Judicatura realice la difusión respectiva del fallo entre las juezas y jueces correspondientes. **SÉPTIMO.-** De las disposiciones constantes en el sub numeral 6.2 y numerales 7 y 8 de la parte resolutive de la sentencia N.º 012-17-SIN-CC, emitida dentro de las causas N.º 0026-10-IN, 0031-10-IN y 0052-16-IN (acumuladas), deriva que de estas no es posible establecer un momento





**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

determinado para verificar su cumplimiento, en tanto, corresponden a mandatos de la Corte Constitucional que deben aplicarse de forma indefinida a partir de la fecha de notificación de la antes citada sentencia constitucional dentro de procesos judiciales que se sustancian en la administración de justicia ordinaria. En tal razón, las referidas disposiciones constitucionales se consideran ejecutadas integralmente en el caso concreto, sin que aquello impida que de presentarse alguna inobservancia relacionada con las mismas, quien se creyere afectado pueda activar la correspondiente garantía jurisdiccional. **OCTAVO.-** Para la disposición del numeral 9 de la sentencia N.º 012-17-SIN-CC, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que establece que las sentencias y dictámenes de la Corte Constitucional son de inmediato cumplimiento. De ahí que, de la documentación presentada por el Consejo de la Judicatura, el 25 de mayo de 2017, mediante oficio N.º OFICIO-CJ-SG-PCJ-2017-102, se evidencia la ejecución integral de la disposición, en tanto se ha cumplido con la difusión de la sentencia constitucional N.º 012-17-SIN-CC entre las juezas y jueces correspondientes. **NOVENO.-** A partir de las consideraciones anotadas y sobre la base de que, de conformidad con el artículo 86 numeral 3 de la Constitución de la República “... los procesos judiciales solo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución”; y, una vez que el Pleno de la Corte Constitucional ha comprobado que no existen obligaciones pendientes por ejecutar respecto de la sentencia N.º 012-17-SIN-CC del 10 de mayo de 2017, de conformidad con el último inciso del artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, resuelve **ARCHIVAR** las causas N.º 0026-10-IN, 0031-10-IN y 0052-16-IN (acumuladas). **NOTIFÍQUESE.-**

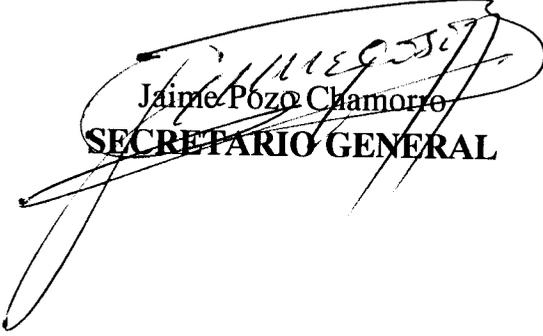


Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con seis votos a favor de las señoras juezas y jueces: Francisco Butiñá Martínez, Pamela Martínez de Salazar, Wendy Molina Andrade, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote y Alfredo Ruiz Guzmán; sin contar con la presencia de las señoras juezas y juez Tatiana Ordeñana Sierra, Roxana Silva Chicaíza y Manuel Viteri Olvera, en sesión del 20 de julio de 2017. Lo certifico.-

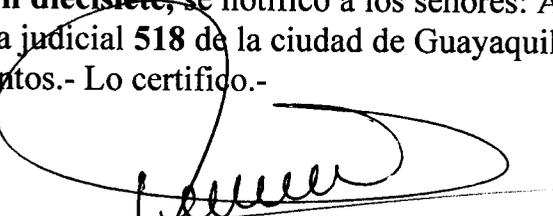

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL


JPCH/amq



CASO Nro. 0026-10-IN, 0031-10-IN y 0052-16-IN (acumulados)

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los tres días del mes de agosto del dos mil diecisiete, se notificó con copia certificada del Auto en fase de verificación de 20 de julio del 2017, a los señores: Javier Renán Donoso Saldarriaga, en la casilla constitucional 116, en la casilla judicial 3443, y mediante los correos electrónicos r.fabogados@hotmail.com; edison_rf76@hotmail.com; al Colectivo Coparentalidad Ecuador y Colectivo Tenencia Compartida, en la casilla judicial 2353, y a través de los correos electrónicos jacharryd@hotmail.com; espinosacharry@gmail.com; a Fabián Alfredo Reyes Tello, en el correo electrónico revestellofabianalfredo@yahoo.es; al Consejo Nacional para la Igualdad de Género, en la casilla judicial 5561, y mediante el correo electrónico: juridico@igualdadgenero.gob.ec; a la Dirección Nacional de Atención Prioritaria y Libertades de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, en la casilla constitucional 024; al Presidente de la Fundación Papá Por Siempre, en la casilla judicial 5832, y mediante el correo electrónico papaporsiempre@hotmail.com; al Procurador General del Estado, en la casilla constitucional 018; a la Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República, en la casilla constitucional 001; al Presidente de la Asamblea Nacional, en la casilla constitucional 015, y mediante el correo electrónico asesoria.juridica@asambleanacional.gob.ec. **Además a los cuatro días del mes de agosto del dos mil diecisiete,** se notificó a los señores: Arturo Alberto Zelaya Gamboa, en la casilla judicial 518 de la ciudad de Guayaquil, conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-



Paul Prado Chiriboga
Secretario General (s)

PPCh/AFM

GUÍA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 389

ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		GERENTE GENERAL DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS "SUCRE"	329	0100-11-IS	AUTO EN FASE DE VERIFICACIÓN DE 20 DE JULIO DEL 2017
		DIRECTOR REGIONAL DE LOS RÍOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018		
ANA DE LAS MERCEDES GRIJALVA ENDARA	389; 297	DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	005	0043-12-IS	AUTO EN FASE DE VERIFICACIÓN DE 20 DE JULIO DEL 2017
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
		JUECES DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS	680		
		JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE LO PENAL DEL GUAYAS	680		
JAVIER RENÁN DONOSO SALDARRIAGA	116	DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y LIBERTADES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR	024	0026-10-IN, 0031-10-IN Y 0052-16-IN acumulados	AUTO EN FASE DE VERIFICACIÓN DE 20 DE JULIO DEL 2017
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
		SECRETARIA JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	001		
		PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL	015		
JORGE GEOVANNY CAMPOVERDE MACAS	423	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1025-12-EP	SENTENCIA NRO. 227-17-SEP-CC DE 19 DE JULIO DE 2017
		COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICÍA NACIONAL DE EL ORO	020		

		SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, SENPLADES	293	0020-11-IS	SENTENCIA NRO. 030-17-SIS-CC DE 19 DE JULIO DE 2017
		MINISTRO DEL TRABAJO	008		
		EMPRESA INDUSTRIAL VALDIVIA, INDUVAL CÍA. LTDA.	114		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
SIGIFREDO JAIRO ESTUPIÑÁN JURADO	305	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0321-15-EP	SENTENCIA NRO. 230-17-SEP-CC DE 19 DE JULIO DE 2017
GUSTAVO BUSTAMANTE MÁRQUEZ Y OTROS	184	ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PASAJE	368	0044-12-IN Y 0045-12-IN acumulados	SENTENCIA NRO. 021-17-SIN-CC DE 12 DE JULIO DE 2017
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		

Total de Boletas: (25) VEINTICINCO

QUITO, D.M., 03 de agosto de 2.017

Andrés Fonseca Mosquera
Ab. Andrés Fonseca Mosquera
SECRETARÍA GENERAL



CORTE CONSTITUCIONAL
CASILLEROS CONSTITUCIONALES
- 3 AGO. 2017
Fecha:
Hora: 16:20
Total Boletas: 25

GUÍA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 446

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
	-	DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	932	0043-12-IS	AUTO EN FASE DE VERIFICACIÓN DE 20 DE JULIO DEL 2017
JAVIER RENÁN DONOSO SALDARRIAGA	3443	COLECTIVO COPARENTALIDAD ECUADOR Y COLECTIVO TENENCIA COMPARTIDA	2353	0026-10-IN, 0031-10-IN Y 0052-16-IN acumulados	AUTO EN FASE DE VERIFICACIÓN DE 20 DE JULIO DEL 2017
		CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO	5561		
		PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN PAPÁ POR SIEMPRE	5832		
COMITÉ ESPECIAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA INDUSTRIAL VALDIVIA, INDUVAL CÍA. LTDA.	5129	SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, SENPLADES	3042; 3045	0020-11-IS	SENTENCIA NRO. 030-17-SIS-CC DE 19 DE JULIO DE 2017
		EMPRESA INDUSTRIAL VALDIVIA, INDUVAL CÍA. LTDA.	2623		
SIGIFREDO JAIRO ESTUPIÑÁN JURADO	6006	-	-	0321-15-EP	SENTENCIA NRO. 230-17-SEP-CC DE 19 DE JULIO DE 2017
GUSTAVO BUSTAMANTE MÁRQUEZ Y OTROS	363	-	-	0044-12-IN Y 0045-12-IN acumulados	SENTENCIA NRO. 021-17-SIN-CC DE 12 DE JULIO DE 2017

Total de Boletas: (11) ONCE

QUITO, D.M., 03 de agosto de 2.017

OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES SEDE QUITO

Fecha:

Recibido por:

Excos:

16/110

03 05 2017

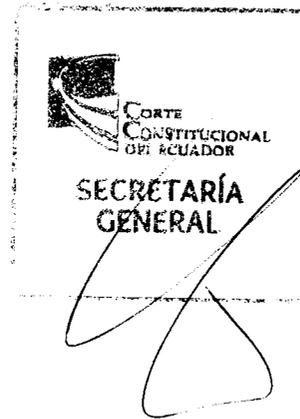
A. J. H.

Andrés Fonseca Mosquera
Ab. Andrés Fonseca Mosquera
SECRETARÍA GENERAL



Andres Fonseca

De: Andres Fonseca
Enviado el: jueves, 03 de agosto de 2017 15:58
Para: 'r.fabogados@hotmail.com'; 'edison_rf76@hotmail.com'; 'jacharryd@hotmail.com'; 'espinosacharry@gmail.com'; 'reyestellofabianalfredo@yahoo.es'; 'juridico@igualdadgenero.gob.ec'; 'papaporsiempre@hotmail.com'; 'asesoria.juridica@asambleanacional.gob.ec'
Asunto: NOTIFICACIÓN DE AUTO DENTRO DEL CASO Nro. 0026-10-IN, 0031-10-IN y 0052-16-IN (acumulados)
Datos adjuntos: 0026-10-IN 0031-10-IN y 0052-16-IN (ACUMULADOS).pdf





**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

**GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 445
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS**

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO/ TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		CRISTÓBAL ENRIQUE JARAMILLO YÁNEZ	278	1897-16-EP	SENTENCIAD E 19 DE JULIO DEL 2017
		DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL BÁSICO DE DURÁN	1147	0043-12-IS	AUTO DE VERIFICACIÓN DE 20 DE JULIO DEL 2017
		ARTURO ALBERTO ZELAYA GAMBOA	518	0026-10-IN, 0031-10-IS Y 0052-16-IS (ACUMULADOS)	AUTO DE VERIFICACIÓN DE 20 DE JULIO DEL 2017

Total de Boletas: **(03) Tres**

Quito, D.M., 03 de agosto del 2017

Marlene Mendieta M.
**OFICINISTA 2
SECRETARÍA GENERAL**

CONSEJO DE LA JUDICATURA
KELLY ALAVA Q.
04 AGO 2017
14:36
OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS